

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24255 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Insalud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 827/98.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita recurso contencioso-administrativo número 827/1998, promovido por doña Rosa Mateos García contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Insalud de 11 de mayo de 1998, por la que se hacen públicas las calificaciones finales obtenidas en el conjunto de las pruebas selectivas para plazas de ATS/DUE de Asistencia Especializada convocada por Resolución de la Secretaría General del Insalud de 24 de enero de 1996.

Lo que se hace público, a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sección Séptima de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el término de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

BANCO DE ESPAÑA

24256 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 19 de octubre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	137,598	137,874
1 ECU	167,168	167,502
1 marco alemán	84,911	85,081
1 franco francés	25,323	25,373
1 libra esterlina	234,398	234,868
100 liras italianas	8,581	8,599
100 francos belgas y luxemburgueses	411,570	412,394
1 florín holandés	75,281	75,431
1 corona danesa	22,330	22,374
1 libra irlandesa	211,764	212,188
100 escudos portugueses	82,746	82,912
100 dracmas griegas	49,352	49,450
1 dólar canadiense	89,089	89,267
1 franco suizo	104,597	104,807
100 yenes japoneses	120,478	120,720
1 corona sueca	17,733	17,769
1 corona noruega	18,509	18,547
1 marco finlandés	27,927	27,983
1 chelín austríaco	12,069	12,093
1 dólar australiano	87,072	87,246
1 dólar neozelandés	73,436	73,584

Madrid, 19 de octubre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

24257 *DECRETO 206/1998, de 30 de julio, por el que se deniega la alteración parcial de los términos municipales de Vic y Calldetenes.*

En fecha 29 de junio de 1993, el Pleno del Ayuntamiento de Calldetenes acordó iniciar un expediente de alteración de términos municipales consistente en la segregación de una parte del término municipal de Vic para su agregación al municipio de Calldetenes, y en la correlativa segregación de una parte de este término municipal para su agregación al de Vic. El inicio del expediente lo fundamentaba en la presunta concurrencia de la causas que prevé el artículo 14 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

El expediente fue sometido a información pública y a informe de las Corporaciones locales afectadas que no lo habían promovido. Consecuencia de ello, el Pleno de Ayuntamiento de Vic, en fecha 13 de septiembre de 1993, emitió informe desfavorable sobre la propuesta de alteración e hizo constar que no se cumplían los requisitos exigidos en el citado Reglamento. El Consejo Comarcal de Osona no se pronunció y la Diputación de Barcelona emitió informe desfavorable.

En la sesión de 22 de diciembre de 1994, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe desfavorable sobre la propuesta de segregación al considerar que, si bien existe continuidad urbana entre el núcleo de Calldetenes y una parte del ámbito objeto de alteración, la solución prevista tendría un carácter eventual y transitorio, mientras que el principio que ha de inspirar la aprobación de modificaciones de límites municipales es el de su vocación de estabilidad y de permanencia en el tiempo. Por otra parte, tampoco apreció consideraciones de orden geográfico, demográfico, económico ni administrativo que hiciesen necesaria o aconsejable la alteración de términos planteada.

En fecha 23 de marzo de 1995, la Comisión Jurídica Asesora emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la segregación al valorar que existe continuidad urbana en la zona objeto del expediente y que también concurren circunstancias económicas y administrativas.

Tomando en consideración el acuerdo del Ayuntamiento de Vic y los informes de la Diputación de Barcelona y de la Comisión de Delimitación Territorial, todos ellos desfavorables a la propuesta de segregación parcial, y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en tanto que pone de relieve que corresponde en última instancia al Gobierno de la Generalidad adoptar discrecionalmente la decisión que satisfaga de forma más adecuada el interés público.

Tomando en consideración que la propuesta de intercambio de territorios a efectuar entre los Ayuntamientos de Vic y Calldetenes no es equilibrada ni en superficie ni en valoración del suelo; que, del territorio solicitado por el Ayuntamiento de Calldetenes, sólo una parte reducida es una zona de edificaciones consolidada; que la memoria justificativa de la alteración no contempla que, de acuerdo con el planeamiento urbanístico y sus instrumentos de desarrollo, aprobados y en trámite de ejecución, se tiende a la formación de una conurbanización entre los núcleos de Vic y Calldetenes, y que no hay un concierto de voluntades de los dos Ayuntamientos interesados.

Tomando en consideración, finalmente, que una solicitud de alteración de términos municipales no se puede desligar de una cuidada ponderación de la realidad territorial y urbanística, a fin de garantizar la satisfacción de los intereses públicos en juego que, en calidad de orientación legal, debe presidir la actuación de los poderes públicos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 13.1.b) y c), 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y en los artículos 4.1.b) y 14 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y población de los entes locales de Cataluña.

A propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo único.

Se deniega la segregación de una parte del término municipal de Vic, para su agregación al municipio de Calldetenes, y la correlativa segregación

de una parte del término municipal de Calldetenes para su agregación al municipio de Vic.

Barcelona, 30 de julio de 1998.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés Abella.

24258 *DECRETO 207/1998, de 30 de julio, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Castellcir y de Sant Quirze Safaja.*

En fecha 11 de abril de 1994, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Quirze Safaja acordó iniciar un expediente de alteración de términos municipales, que consistía en la segregación de una parte del término municipal de Castellcir para su agregación al municipio de Sant Quirze Safaja. El inicio del expediente se fundamentaba en las causas reguladas en el artículo 14 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, y específicamente en el hecho que era el Ayuntamiento de Sant Quirze Safaja quien prestaba los servicios en la urbanización El Solà del Boix, ubicada en el sector objeto de la segregación.

El expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales afectadas que no lo habían promovido. Como consecuencia de ello, el Pleno del Ayuntamiento de Castellcir, en fecha 3 de enero de 1995, emitió informe desfavorable a la propuesta de alteración, al considerar que no se cumplían los requisitos exigidos en el citado Reglamento. El Consejo Comarcal de El Vallès Oriental no se pronunció y la Diputación de Barcelona, en su sesión de 22 de diciembre de 1994, emitió informe parcialmente favorable.

En la sesión del día 21 de mayo de 1996, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe favorable sobre el expediente, si bien propuso una delimitación alternativa adaptada a límites más tangibles, que fue sometida a consideración de los dos Ayuntamientos. El Ayuntamiento de Castellcir formuló alegaciones y el de Sant Quirze Safaja no se opuso expresamente. La Comisión de Delimitación Territorial, en su sesión de 17 de febrero de 1998, ratificó su acuerdo favorable a la alteración de términos y aprobó la propuesta de delimitación que había formulado.

En fecha 4 de junio de 1998, la Comisión Jurídica Asesora emitió el dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la propuesta de segregación al considerar que existe continuidad urbana entre el suelo urbano de Sant Quirze Safaja y la parte de la urbanización El Solà del Boix que se encuentra en término de Castellcir y que, asimismo, concurren circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico y administrativo que hacen aconsejable la segregación.

Tomando en consideración la memoria justificativa de la alteración de términos presentada por el Ayuntamiento de Sant Quirze Safaja, los informes de la Diputación de Barcelona y de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.1.d), 14, 16 a 19 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y en los artículos 4.1.d) y 14 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña;

A propuesta del Consejero de Gobernación y con la deliberación previa del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Castellcir, para su agregación al municipio de Sant Quirze Safaja.

Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Sant Quirze Safaja y de Castellcir es la que consta en los planos a escala 1:5.000 del documento número 5 del expediente y su descripción es la siguiente:

La línea de término parte de la intersección del término municipal de Castellterçol con las parcelas 48.8, 49.2 y 49.3 del polígono 6 del catastro de rústica de Castellcir. A partir de aquí la línea de término sigue por la linde norte de las parcelas 49.2 y 49.3 hasta encontrar el límite oeste del suelo calificado como urbano por el planeamiento de Castellcir (Urbanización El Solà del Boix), sigue por sus extremos oeste y norte hasta encontrar el límite suroeste de la parcela 44 del polígono 6 del catastro de rústica. Sigue el perímetro de esta parcela por su lado oeste y norte

y posteriormente la parcela 45, también por su lado norte, hasta encontrar el camino de Puigdomènec, que hace de divisoria entre polígonos 6 y 5 del catastro de rústica de Castellcir. Cruza este camino y continúa por la linde norte de las parcelas 36, 37.1 y 37.2 del citado polígono 5 hasta encontrar la margen oeste de un nuevo camino. Desde aquí cruza transversalmente este camino, la parcela 33 y un tercer camino paralelo, hasta el límite oeste de la parcela 31.5 y 31.6, desde donde continúa por la divisoria de las dos subparcelas hasta encontrar la línea límite vigente.

Artículo 3.

El Departamento de Gobernación y los Ayuntamientos afectados llevarán a cabo el amojonamiento de la línea descrita en el artículo anterior y redactarán las correspondientes nuevas actas de delimitación, en sustitución de las actuales. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadernos topográficos, donde se fijarán las coordenadas de los puntos de la línea límite, y realizará el nuevo mapa oficial de cada uno de los municipios afectados.

Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas, que resultan de las bases del reparto patrimonial incorporadas en el expediente. Los Ayuntamientos de Sant Quirze Safaja y de Castellcir han de proceder a la ejecución.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Castellcir entregará al Ayuntamiento de Sant Quirze Safaja, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Disposición adicional primera.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Disposición adicional segunda.

Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 30 de julio de 1998.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés i Abella.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

24259 *RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento a favor de la Casa Fortón-Cascajares, sita en la calle Mayor, número 48, del término municipal de Calanda (Teruel).*

Vista la documentación obrante en esta Dirección General con relación a la Casa Fortón-Cascajares, en Calanda (Teruel);

Estimando que puede tratarse de un edificio de características singulares, atendiendo a su valor arquitectónico y artístico;

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado parcialmente por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y Decreto 61/1986, de 4 de junio, de la Diputación General